**POPRC-13/2: Ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA**

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo llegado a la conclusión*, en su decisión POPRC‑11/4, de que el ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico) cumple los criterios establecidos en el anexo D del Convenio de Estocolmo,

*Habiendo evaluado* el perfil de riesgo del ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA aprobado por el Comité en su 12ª reunión, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

*Habiendo decidido* en su decisión POPRC-12/2 que es probable que el ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, tengan efectos adversos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial,

*Habiendo completado* la evaluación de la gestión de riesgos del ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba* la evaluación de la gestión de los riesgos[[1]](#footnote-1) del ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA[[2]](#footnote-2);
2. *Decide*, *de* conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, recomendar a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de incluir el ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA en el anexo A o B del Convenio con exenciones específicas respecto de lo siguiente:

a) Durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la enmienda conforme al artículo 4:

i) Fabricación de semiconductores o dispositivos electrónicos conexos:

a. Equipo o infraestructura relacionada con plantas de fabricación que contengan fluoropolímeros o fluoroelastómeros con residuos de PFOA;

b. Equipos o infraestructura relacionada con plantas de fabricación obsoleta: mantenimiento;

c. Fotolitografía o procesos de grabado;

ii) Recubrimientos fotográficos aplicados a películas;

iii) Textiles oleófugos e hidrófugos para la protección de los trabajadores contra los riesgos que puedan implicar los líquidos peligrosos para su salud y seguridad;

b) Durante 10 años a partir del momento de la entrada en vigor de la enmienda para la fabricación de semiconductores o dispositivos electrónicos conexos: piezas de reemplazo que contengan fluoropolímeros o fluoroelastómeros con residuos de PFOA respecto de equipos obsoletos o piezas de reemplazo obsoletas;

c) Para el uso del yoduro de perfluorooctilo, la producción de bromuro de perfluorooctilo con el fin de elaborar productos farmacéuticos revisando de manera sistemática la necesidad de exenciones. En cualquier caso, las exenciones específicas deberán expirar a más tardar en 2036;

1. *Invita* a las Partes y los observadores, entre ellos las industrias pertinentes, a que no más tarde del 12 de enero de 2018 proporcionen información que facilite al Comité la tarea de definir las exenciones específicas respecto de la producción y el uso del PFOA, sus sales y los compuestos conexos del PFOA, en particular en las aplicaciones siguientes:

a) Membranas destinadas a usarse en los productos textiles de uso médico, la filtración en el tratamiento de aguas, los procesos de producción y el tratamiento de efluentes: información sobre el ámbito de las aplicaciones, las cantidades utilizadas, la disponibilidad de alternativas y aspectos socioeconómicos;

b) Transporte de sustancias intermedias aisladas con el fin de facilitar el reprocesamiento en otra instalación distinta de la instalación de producción: información sobre las cantidades utilizadas, la duración del transporte y los riesgos, y sobre los usos;

c) Dispositivos médicos: información sobre aplicaciones y usos específicos, y sobre las fechas en que se prevén aplicar las posibles exenciones afines;

d) Dispositivos médicos implantables: información sobre las cantidades utilizadas, la duración del transporte y los riesgos, y sobre los usos;

e) Sector de imágenes fotográficas: información relativa al papel y la impresión, e información pertinente para los países en desarrollo;

f) Industria automotriz: información sobre piezas de repuesto;

g) Espumas contra incendios: información sobre la composición química de las mezclas y los volúmenes de las cantidades cargadas con anterioridad de mezclas de espumas contra incendios.

Respecto de las aplicaciones antes mencionadas, se acogerá con agrado toda información sobre los aspectos socioeconómicos y cualquier otra información pertinente que se considere necesaria;

1. *Invita también* a las Partes y los observadores a que proporcionen información no más tarde del 12 de enero de 2018 que facilite la evaluación por el Comité del ácido pentadecafluorooctanoico (núm. de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA en relación con su formación y liberación no intencionales, en particular derivadas de la producción primaria de aluminio y de la combustión incompleta;
2. *Invita además* a las Partes y a los observadores a que aporten, antes del 12 de enero de 2018, toda información que pueda servir de ayuda para que el Comité continúe su evaluación de la identidad química de compuestos conexos del PFOA en la lista de productos químicos;
3. *Solicita* a la Secretaría que prepare un documento sobre la nota ii) de la parte I del anexo A del Convenio y el alcance de la referencia a las existencias en el artículo 6 del Convenio, y que lo ponga a disposición del Comité para que este lo examine en su 14ª reunión;
4. *Observa* que hay pruebas de que la sulfluramida se degrada a PFOA, y que la sulfluramida está incluida en el perfil de riesgos sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF (UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.5), mientras que el número de CAS correspondiente no se incluye en el anexo B;
5. *Decide* abordar la forma de proceder con respecto a la sulfluramida porque es posible que la sustancia satisfaga la definición de una sustancia relacionada con el PFOA, y la sulfluramida no queda recogida en la definición de ácido perfluorooctano sulfónico (núm. de CAS: 1763-23-1), sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano (núm. de CAS: 307-35-7) establecido en la decisión SC‑4/17, en el contexto del proceso para la evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo para los que el Comité acordó el mandato en la decisión POPRC‑13/4;
6. *Pide* a la Secretaría que recopile la información proporcionada de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 precedentes y la ponga a disposición del Comité;
7. *Decide* establecer un grupo de trabajo entre reuniones para que evalúe la información proporcionada de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 precedentes con el propósito de reforzar la recomendación sobre la inclusión de los productos químicos para que se examine en su 14ª reunión.
1. UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.2. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.2, párr. 21. [↑](#footnote-ref-2)